

PODER PARA PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES

[§ 8751] Señor

Juez de Familia (Reparto)

E. S. D.

....., mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con la cédula de ciudadanía N°. de, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor, mayor de edad, domiciliado y residente en, con cédula de ciudadanía N° de, con Tarjeta profesional N°. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación un Proceso de separación de bienes, en contra de mi cónyuge, mayor de edad, domiciliado y residente en, por las causales primera del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, sobre relaciones sexuales extramatrimoniales, y segunda del artículo 200 Código Civil sobre mala administración de los bienes sociales.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir (1) y sustituir, y en general todo cuanto fuere necesario en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Poderdante: _____

Acepto,

Apoderado: _____

T.P.Nº: _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 8752] **Descripción.**—El poder es un mandato. El mandato es un contrato a través del cual una parte denominada mandante confía a otra, el mandatario, la gestión de uno o más negocios, por cuenta y riesgo de la primera. Los negocios de que se encarga el mandatario no son actos materiales. Ellos son objeto de otros contratos como el contrato de trabajo y el contrato de obra. Este contrato puede ser gratuito o remunerado, en nuestro medio es usual pactar una remuneración. El mandato se llama especial cuando comprende uno o más negocios singularmente determinados; y si se confiere para todos los negocios del mandante, es general. Salvo algunas excepciones contempladas en la ley como el poder general, el mandato es un contrato consensual, esto es, que se perfecciona con el simple consentimiento de las partes sin necesidad de formalidad especial.

El mandato es revocable. Cuando se revoca es usual pedirle al apoderado una certificación en la que conste el estado en que se deja el negocio respectivo y la circunstancia de haber cumplido el poderdante las obligaciones contraídas con el apoderado. Es lo que se conoce entre los abogados como paz y salvo.

Este contrato, de acuerdo con el artículo 2189 del Código Civil, termina por el desempeño del negocio para el que fue constituido, por la expiración del término, por la revocación del mandante, por la renuncia del mandatario, por la muerte del mandante o del mandatario, por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o insolvencia del uno o del otro, por la interdicción del uno o del otro, o por la cesación de las funciones del mandante si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

[§ 8753] LLAMADAS

(1) **Poder para desistir o renunciar.**— Es importante aclarar que cuando se asuma el poder para desistir o para renunciar el apoderado debe conocer las consecuencias de estas dos formas de terminación del proceso.